



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00321-00

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

RADICACIÓN: 2020 – 00321
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

Toda vez que no se solicita ningún tipo de medida cautelar, ni se encuentra evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y se tiene conocimiento de la dirección electrónica del demandado, la cual se encuentra en la matrícula mercantil aportada en los anexos de la demanda. El demandante deberá cumplir con la obligación expresa en el inciso 4 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, donde se manifiesta:

*"[...] En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**" (Negritas fuera de texto.)*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto de forma virtual, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE
N. 07 De Hoy 02 MAR 2021 A LAS 8:00 a.m.
<i>Maria Fernanda Mora Rodriguez</i> MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA